

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00051921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, marcada con el folio 00051921, en la cual requirió lo siguiente:

“PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADOS POR CABILDO PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021, DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, EN FORMATO DE EXCEL, DIVIDIDOS POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS.”

SEGUNDO.- En fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“VENCÍO EL PLAZO DE RESPUESTA Y EL SUJETO OBLIGADO AÚN NO CONTESTA A LA SOLICITUD”

TERCERO.- Por auto de fecha nueve de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha once de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión por la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00051921, realizada al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causas

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas dieciocho y diecinueve de febrero del año en curso, se notificó por los estrados de éste Instituto al recurrente y por correo electrónico a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por auto de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de febrero del referido año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de información realizada a la Unidad de Transparencia que nos ocupa, en virtud que a dicha fecha, no remitieron documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de abril del año que transcurre, a través de los estrados de éste Instituto se notificó a la autoridad recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00051921, en la cual su interés radica en obtener: ***“Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Sinanché, en formato de Excel, divididos por capítulos y partidas.”***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00051921; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

APLICABLE;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Presupuesto y Contabilidad del Gobierno del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XVII. CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA: EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL
LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON ATRIBUCIONES LEGALES, AUTORIZAN EL PAGO
DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE
EGRESOS;

...

XLVIII. INFORMES TRIMESTRALES: LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO PRESENTA TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ
LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA,
INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE
PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO:

- I.- EL PODER LEGISLATIVO;
- II.- EL PODER JUDICIAL;
- III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;
- IV.- LAS DEPENDENCIAS;
- V.- LAS ENTIDADES, Y
- VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN
CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE
ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR
SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE
ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR,
PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y
EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL
GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS
UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE
DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

ARTÍCULO 53.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE PRESENTARÁ Y APROBARÁ, CUANDO MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

...

IV.- POR OBJETO DEL GASTO, LA CUAL AGRUPA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS, Y

...

ARTÍCULO 54.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENDRÁ:

...

C) EL GASTO NETO TOTAL CONFORME A LAS CLASIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;

..."

El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 20. LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO SE ORGANIZARÁ DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE IDENTIFICA A LOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. GASTO NETO TOTAL:

A) RAMOS AUTÓNOMOS, QUE AGRUPAN A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS CUALES SE INTEGRARÁN POR LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES QUE SE CONSTITUYAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) RAMOS ADMINISTRATIVOS, QUE AGRUPAN A LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, ENTIDADES, INTEGRADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUYAS ASIGNACIONES DE RECURSOS CORRESPONDEN AL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y LAS TRANSFERENCIAS QUE SE DESTINEN A LAS ENTIDADES, Y

C) RAMOS GENERALES, QUE AGRUPAN LOS MECANISMOS DE CONTROL PRESUPUESTALES QUE SE DETERMINAN PARA ATENDER OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUYAS ASIGNACIONES DE RECURSOS NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES. SU EJERCICIO SE REALIZARÁ POR LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LAS MATERIAS, Y POR MEDIO DE:

1) ASIGNACIONES PARA CUBRIR EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

- 2) ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES;
- 3) APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS;
- 4) PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS MUNICIPIOS, Y
- 5) ASIGNACIONES PARA JUBILACIONES Y PENSIONES.

II. LA AGRUPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN:

- A) APOYADAS, QUE EN SUS PRESUPUESTOS CUENTAN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FISCALES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, Y
- B) NO APOYADAS, QUE EN SUS PRESUPUESTOS SIN CONSIDERAR INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS. PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GRUPOS DE ENTIDADES, LA SECRETARÍA PODRÁ DETERMINAR AGRUPACIONES ESPECÍFICAS, TOMANDO EN CUENTA SU OBJETO, NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS O FINANCIERAS, ENTRE OTRAS;

III. LA AGRUPACIÓN POR SECTORES ADMINISTRATIVOS;

IV. UNIDAD RESPONSABLE, SE IDENTIFICA CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS EJECUTORES DE GASTO RESPONSABLES DE PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE LOS INSUMOS PARA LA PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS AL RAMO, DEPENDENCIA O ENTIDAD AL QUE PERTENECEN. DICHAS UNIDADES SE CLASIFICAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) RAMOS AUTÓNOMOS, QUE SE CONSTITUYEN A PARTIR DE LAS UNIDADES O ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DETERMINADAS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- B) RAMOS ADMINISTRATIVOS, QUE CONSTITUYEN LAS DEPENDENCIAS, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON BASE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR U ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES APOYADAS;
- C) RAMOS GENERALES, QUE SE DEFINEN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, INCISO C) DE ESTE ARTÍCULO, Y
- D) ENTIDADES, QUE SE IDENTIFICAN CON LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD O, EN SU CASO, ÁREA ADMINISTRATIVA CONFORME A SU LEY O DECRETO DE CREACIÓN. EN OTROS CASOS, SE PODRÁN APLICAR LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES ENCARGADAS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE.

...

ARTÍCULO 23. LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONFORME A

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA IDENTIFICARÁ EL TIPO DE GASTO A PARTIR DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES.

I. NATURALEZA ECONÓMICA, QUE IDENTIFICA LAS ASIGNACIONES CONFORME A SU NATURALEZA, EN EROGACIONES CORRIENTES O DE CAPITAL, ASÍ COMO AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS;

II. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUE IDENTIFICA LAS ASIGNACIONES CONFORME A SU ORIGEN EN RECURSOS FISCALES, PROPIOS, O PROVENIENTES DE CRÉDITO EXTERNO O DONATIVO DEL EXTERIOR, ENTRE OTROS, Y

III. OBJETO DEL GASTO, CON BASE EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO QUE EMITA LA SECRETARÍA, EN CONCORDANCIA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE O SU EQUIVALENTE.

...

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

NINGÚN REGIDOR DEBERÁ ABSTENERSE DE VOTAR, SALVO IMPEDIMENTO LEGAL O CAUSA JUSTIFICADA.

LOS AYUNTAMIENTOS SÓLO PODRÁN REVOCAR SUS RESOLUCIONES EN SESIÓN A LA QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, CUANDO MENOS.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN,
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Que los Ayuntamientos como ejecutores del gasto, están obligados a elaborar un

proyecto de presupuesto, que es el documento que contiene la estimación de gastos a efectuar para el año inmediato siguiente, que son sometidos a la aprobación del Cabildo.

- Que el proyecto de presupuesto de egresos, se presentará cuando menos la clasificación por objeto del gasto, el cual agrupa los gastos programados en el presupuesto en capítulos, conceptos y partidas.

- Que el Objeto del gasto estará acorde al clasificador por objeto del gasto que emita la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno de Yucatán, en concurrencia con las autoridades en materia de armonización contable o su equivalente.

- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que el Presidente o el Secretario Municipal, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.

- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 82/2021.

expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

- Que el **Tesorero Municipal**, tiene como alguna de sus obligaciones la de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***“Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Sinanché, en formato de Excel, divididos por capítulos y partidas.”***, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Secretario** y el **Tesorero Municipal**; se dice lo anterior, toda vez que el primero de los nombrados, es el encargado autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; y el segundo, efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la

información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“Artículo 59. Objeto

La unidad de transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

...

Artículo 79. Acceso a la información

Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información, sin que acredite interés alguno o justifique su utilización, mediante la presentación de la solicitud respectiva, a través del procedimiento establecido en el título séptimo de la ley general.

No obstante lo anterior, se entenderá que el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley general, para dar respuesta a la solicitud de acceso, no podrá exceder de diez días hábiles.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

...”

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez que, el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las

solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; por lo que, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00051921, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Tesorero y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, esta es: ***“Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Sinanché, en formato de Excel, divididos por capítulos y partidas.”***, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y
- III. **Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio

número **00051921**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y*

extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

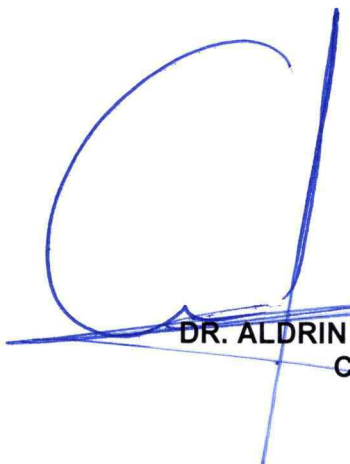
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- - - - -



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM